



# JUSTICIA

en Yucatán

7

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

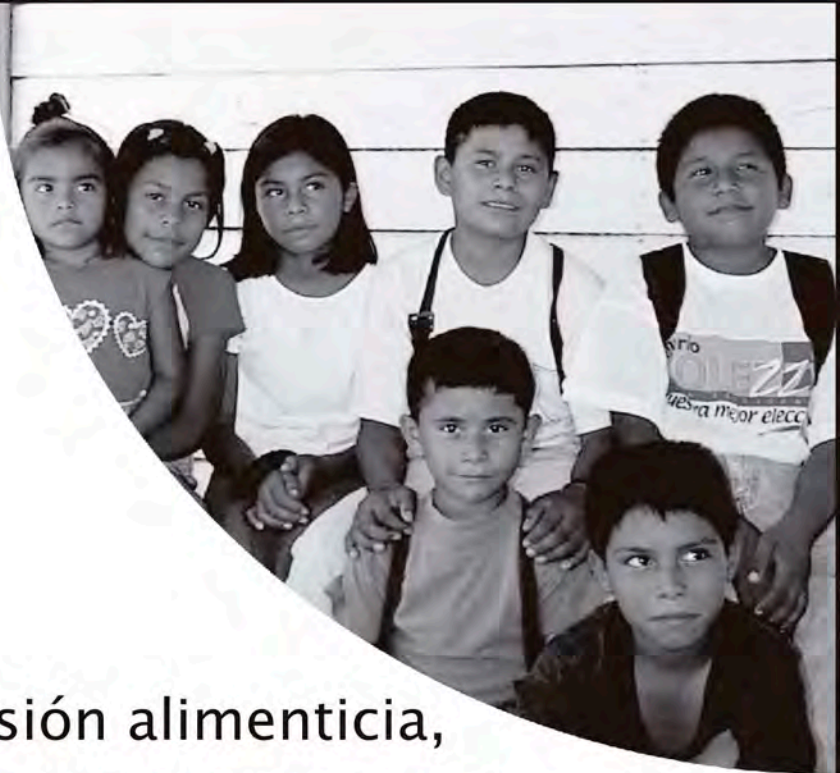


# Capacitación, clave para la excelencia judicial





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



Si cobra usted pensión alimenticia,  
puede saber con facilidad si ya fue depositada.  
Sólo marque desde su casa o cualquier teléfono  
público, sin usar tarjeta.

Los números son:

Mérida: 01-800-523-8186

Tekax: 01-800-523-9493

Valladolid: 01-800-523-9495



La llamada por 01-800 es ¡GRATUITA!

Para Mérida además cuenta con el  
925-25-66 para llamadas locales.

# Contenido

Editorial	2
Capacitación, clave para la excelencia judicial	3
Los niños y el reconocimiento de la paternidad	6
Ratificaciones del Pleno	11
Magistrado acredita segunda maestría	12
Mediación; acuerdo de las partes para ganar – ganar	13
Las pensiones podrán ser cobradas mediante tarjetas bancarias	17
En crisis, las ciencias penales: Laveaga Rendón	18
Clasificación de jueces	20
¿Quiénes integramos el Poder Judicial del Estado?	23
Preparan la XIV Cumbre Judicial Interamericana	27
El derecho, mejor método de acceso a la justicia: ministra Luna Ramos	29

# Editorial

La capacitación permanente y sistemática de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado es una de las tareas fundamentales en que se sustenta nuestro objetivo –también permanente– de elevar la calidad del servicio público de administrar e impartir justicia en Yucatán.

El acelerado ritmo de las transformaciones normativas, el replanteamiento de las tendencias doctrinarias y el vertiginoso avance tecnológico que distingue a la época actual exige, en particular, la actualización continua de los conocimientos, habilidades y actitudes de quienes tienen a su cargo el funcionamiento de los órganos judiciales.

En ese sentido y con la finalidad de que el personal judicial cuente con mayores elementos para desempeñar sus funciones, el Poder Judicial de Yucatán ha dedicado particular atención y esfuerzos a la formación académica y humanística de sus integrantes, con la finalidad de propiciar que tengan acceso a las nuevas teorías y doctrinas jurídicas y, de esa forma, puedan conjugar esas corrientes del pensamiento jurídico con la experiencia cotidiana y contribuir así al mejoramiento permanente que exige la administración e impartición de justicia.

Con base en estos razonamientos, el sistema de capacitación implementado por el Poder Judicial del Estado de Yucatán, con base en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia en que se sustenta la carrera judicial vigente, se mantiene como el medio idóneo para continuar perfeccionando el servicio público de impartición de justicia en favor de la sociedad.

# Capacitación, clave para la excelencia judicial

- **Imparte el INACIPE una especialidad en Derecho Procesal Penal.**

–Es destacable que la capacitación es clave para mejorar la impartición de justicia y avanzar hacia la excelencia –señaló el presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, en el comienzo de la especialidad en Derecho Procesal Penal que cursan 81 integrantes del Poder Judicial de Yucatán.

El propósito de esa especialidad es dotar a los profesionales de esa rama de mejores herramientas para elevar la calidad del servicio público de justicia, la cual es impartida por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y durará un año.

Esas jornadas académicas serán llevadas al cabo en horarios inhábiles de los funcionarios judiciales, los viernes de 16:00 a 21:00 horas y los sábados de 9:00 a 14:00.



El primer módulo aborda la teoría del delito y está a cargo del maestro José Luis Ramos Rivera, quien tiene una larga trayectoria en la academia y como funcionario público,

pues se ha desempeñado como coordinador de asesores del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, primer visitador general y luego su presidente interino; también fungió como subprocurador de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República en el lapso 1997–2000.

El abogado Prieto Méndez hizo resaltar la voluntad de técnicos judiciales, proyectistas, secretarios y jueces de la rama de defensa social que se inscribieron y lograron calificar en los exámenes de selección. Además expresó que quienes cursan esa especialidad estarán en aptitud de mejorar la calidad de la impartición de justicia y también de ascender en sus carreras judiciales.



José Luis Ramos Rivera,  
ponente del módulo “La teoría  
del delito”

## **INACIPE**

En la página electrónica [www.inacipe.gob.mx](http://www.inacipe.gob.mx) se informa que "el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un centro académico que forma, actualiza y especializa a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Peritos Profesionales y a otros servidores públicos interesados en la procuración e impartición de justicia, la seguridad pública, la ejecución de sanciones, la criminología, la criminalística, la victimología y, en general, en las ciencias penales. Asimismo, imparte estudios de postgrado dirigidos a las personas interesadas en estas ciencias, realiza investigaciones, publica libros especializados y promueve actividades de difusión. Finalmente, asesora a instituciones públicas y privadas con el fin de contribuir a mejorar el sistema penal en México".

# Especialidad que es adecuada a cada entidad

–Esta especialidad en Derecho Procesal Penal lleva algún tiempo impartándose, pero es tan joven como cualquier institución; son ajustados los programas y contenidos del plan de estudios a las necesidades de cada entidad y, así, esa adecuación fue llevada, en este caso, al cabo en conjunto con el Tribunal Superior de Justicia –informó el Mtro. Enrique Espinosa Terán, subdirector de Postgrado Externo del INACIPE, entrevistado antes del arranque de la especialidad en el auditorio del recinto del Poder Judicial de la avenida Canek.

¿Qué objetivos persigue la especialidad?

–Dotar al profesional del Derecho de mejores herramientas para el ejercicio en la administración de justicia. Básicamente es eso.

–¿Qué materias abarca?

–Bueno, evidentemente estamos hablando de todo alrededor del proceso penal, no se circunscribe exclusivamente a la cuestión procesal en cuanto a la parte administrativa, sino muy especialmente abarca el fundamento de la cuestión de la administración de justicia en cada una de las etapas del proceso penal.

Los participantes en la especialidad superaron sendos exámenes escritos de conocimientos y verbales, estos para conocer sus motivos, expectativas y un poco de su perfil profesional para determinar la idoneidad de cada candidato, agregó.

–Toda la selección de participantes es un proceso de legalidad, porque viene un representante de la Contraloría de la Federación y el órgano de control del INACIPE está presente cuando se prepara el examen, cuando se hacen los cuadernillos y se fotocopian, están presentes y sellan cada uno de ellos, luego preparan el embalaje de los documentos hacia Yucatán, los que no son abiertos. Luego son calificados por computadora, esto nos da la garantía de que, con toda objetividad, se dan los resultados exactos. Los mejores promedios obviamente tienen las mejores oportunidades y esto ayuda a profesionalizar a quienes ya están ejerciendo la administración de justicia. Creo que en este sentido, el INACIPE es una garantía –finalizó el maestro Espinosa Terán.

Mtro. Enrique Espinoza Terán, subdirector de Postgrado Externo del INACIPE



## **Temas constitucionales**

# **Los niños y el reconocimiento de la paternidad**

**Por Guillermo Pacheco Pulido\***

Los niños son personas en formación, pero las leyes les brindan protecciones superiores para complementar las limitaciones intelectuales y físicas que en la práctica los ponen en situación de desventaja ante las personas adultas.

De acuerdo con la Convención Internacional de los Derechos de las Niñas y de los Niños, toda persona desde su nacimiento y hasta antes de cumplir 18 años es considerado niño. De conformidad con ese mismo instrumento, los infantes tienen el derecho de conocer sus vínculos familiares, principalmente saber quiénes son sus padres y –por ello– las leyes y las autoridades de los países deben permitir procedimientos fáciles que hagan posible el conocimiento de la paternidad.

El artículo 4 constitucional establece el derecho de las niñas y de los niños para satisfacer sus necesidades, para la preservación de los derechos y su pleno ejercicio y para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez. Un niño que no conoce quién es su mamá o su papá no está siendo respetado en su dignidad, en virtud de que la identidad de un infante no sólo es un acto de reconocimiento social es un acto de autoconocimiento, de poder entenderse a sí mismo mediante el conocimiento de sus progenitores.

Desde épocas pasadas la maternidad al ser consecuencia de un hecho biológico que es el alumbramiento se demostraba de manera más sencilla que la paternidad, pues esta última requería de la presunción legal derivada de la existencia de un vínculo matrimonial entre el padre y la madre o bien, por el reconocimiento explícito que el padre hacía socialmente o en el acto de la inscripción del nacimiento del menor. Fuera de estos casos, la paternidad era muy difícil demostrarla.



Magistrado Guillermo Pacheco Pulido, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla.



Con el desarrollo de la ciencia fue factible demostrar con mayor certeza la paternidad a través de exámenes de sangre, sin embargo dichas pruebas periciales no podían ser consideradas absolutas o infalibles, pues contaban con un margen de error variable que no permitía la certeza de la paternidad. En la actualidad los exámenes genéticos, o de ADN, permiten afirmar en un 99.9% la certeza sobre la relación de paternidad entre un niño y su progenitor.

El problema es que no todo aquel a quien se le imputa una paternidad está dispuesto a colaborar en la realización de exámenes sanguíneos o genéticos, indispensables para el establecimiento de la relación filial y ante la falta de comparecencia a juicio o la negativa para realizarse los estudios, existía un vacío legal que favorecía la evasión de la responsabilidad y, en un momento dado, ignoraba el derecho superior del niño a conocer sus vínculos filiales y a exigir sus derechos de subsistencia material y social.

En Puebla, con motivo de la discusión y posterior aprobación del Código de Procedimientos Civiles, desde 2005 existe una norma procesal que facilita la investigación de estos aspectos, pues el artículo 236 dice: “Las partes en el juicio estarán obligadas a facilitar la inspección o reconocimiento ordenados por el Tribunal y a exhibir los documentos que tengan en su poder y que se relacionen con el proceso. El Tribunal podrá hacer cumplir sus determinaciones a través de la aplicación de los medios de apremio. Cuando sea indispensable y el caso lo amerite las partes estarán obligadas a facilitar el examen de las condiciones físicas y mentales, o a proporcionar muestras orgánicas o biológicas; apercibiéndoles de que se tendrán por ciertas las afirmaciones de la contraparte si no cumplen con estas obligaciones, salvo prueba en contrario”.

Lo anterior implica que existe una presunción legal de que ante la negativa de comparecer a juicio o de facilitar las muestras orgánicas o biológicas por parte del demandado, las afirmaciones de los hechos que pretenden probarse con una prueba pericial, se tendrán por ciertas si no se cumple con la obligación procesal de facilitar la realización del dictamen.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación recientemente llegó a la misma conclusión que el legislador poblano ya había adoptado dos años atrás, al considerar que la presunción de paternidad podía derivarse de la falta de colaboración de quien es imputado como padre, puesto que con anterioridad la Suprema Corte había decidido que por ningún motivo se puede obtener una muestra orgánica o biológica sin el consentimiento del sujeto, por estimar que pueden ser actos denigrantes que atenten contra los derechos de la personalidad, situación que evidentemente es verdad y que produce entonces un choque normativo entre los derechos superiores del niño y los derechos de la personalidad de quien se le atribuye el carácter de padre. La solución legislada del Código de Procedimientos Civiles o el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte que tiene el carácter de Jurisprudencia, resultan sin lugar a dudas una fórmula de solución exitosa de cómo resolver la contradicción siempre aparente de la ley, pues la presunción de ser verdad la imputación de la paternidad cuando se obstaculice un procedimiento negándose a colaborar para la realización de las pruebas necesarias, es una consecuencia lógica, legal y, sobre todo, humanitaria.

La defensa legal a los derechos de los niños debe estar garantizada por las instituciones, porque sin la posibilidad cierta y efectiva de que el niño sepa quién es su padre, no tendrá la posibilidad de exigir las demás obligaciones. El Estado no puede permitir el uso de la negativa

abusiva de paternidad y en consecuencia, debe dotar a los menores de medios eficaces para el ejercicio pleno de todos los derechos de la niñez.

Ideal es que los padres reconozcan a sus hijos. Tan importante como lo anterior es que cada padre cumpla voluntariamente sus deberes. El aspecto material es importante, pero el afectivo puede ser la diferencia de una persona que viva bien y muchas otras que no la puedan alcanzar.



## **Tesis Jurisprudencial 99/2006**

**MEDIDAS DE APREMIO. SU APLICACIÓN ES CONSTITUCIONAL EN LOS JUICIOS DE PATERNIDAD CUANDO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN). (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).** Los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y del Estado de México establecen medidas de apremio a través de las cuales los Jueces y Magistrados pueden lograr que sus determinaciones se cumplan. Así, cuando el juez en un juicio de paternidad ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, esa conducta encaja en los supuestos de aplicación de las medidas de apremio para que se cumpla la determinación del juzgador. Con la aplicación de estas medidas, no se viola el derecho a la intimidad genética del presunto padre, pues en los análisis de paternidad por ADN únicamente se obtiene la llamada huella genética, la cual no incluye el contenido de toda la información genética, sino sólo lo que corresponde a determinados segmentos del ADN para verificar si los marcadores del presunto padre son coincidentes con los del presunto hijo, y así establecer si existe o no relación de filiación entre ellos. Por esas mismas razones, no existe violación de garantías respecto de la autodeterminación informativa, pues el análisis de paternidad tiene una justificación en tanto que únicamente versará sobre la filiación y no sobre otras cuestiones. De igual manera, la realización de la mencionada prueba no viola las garantías establecidas en el artículo 22 constitucional porque dicho artículo se refiere a las sanciones que se imponen a los individuos cuya responsabilidad está plenamente demostrada, previo desahogo de un proceso legal, y la práctica de la prueba genética no puede considerarse una pena; por ello, al no constituir una pena o sanción, no se encuentra en los supuestos del artículo 22 constitucional. Por lo anterior, se concluye que el uso de las medidas de seguridad está plenamente justificado en tanto que el presunto ascendiente tiene la

obligación de practicarse dicha prueba atendiendo al interés superior del menor y a su derecho de conocer su origen biológico y la identidad de sus progenitores. Contradicción de tesis 154/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

## **Tesis jurisprudencial 100/2006**

**MEDIDAS DE APREMIO. ALCANCE DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA TRATÁNDOSE DE JUICIOS DE PATERNIDAD EN LOS QUE SE OFRECE LA PRUEBA EN GENÉTICA MOLECULAR (ADN).** Esta Primera Sala ha establecido que tratándose de los juicios de paternidad en los que se ofrece la prueba en genética molecular (ADN), es constitucional que el juez haga uso de las medidas de apremio previstas en la ley para lograr que el demandado se someta a dicha prueba. Asimismo, se determinó que si a pesar de la imposición de dichas medidas de apremio no se logra vencer la negativa del demandado para realizarse la prueba, la consecuencia de esa conducta será que opere la presunción de la filiación, salvo prueba en contrario.

Ahora bien, dentro de las medidas de apremio establecidas por la ley se encuentra el uso de la fuerza pública, pero esta medida debe utilizarse sólo para presentar al demandado al lugar donde deba tomarse la muestra genética, pero de ninguna manera para que con esta medida se obtenga dicha muestra, pues de considerar que con tal providencia se pudiera forzar al presunto padre para obtener la mencionada muestra, ninguna razón de ser tendría haber establecido que en caso de que persistiera la negativa para realizarse esa prueba, se tendrían por presuntamente probados los hechos que se pretendían acreditar.

Contradicción de tesis 154/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

## **Tesis jurisprudencial 101/2006**

**JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).** Conforme a los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 6º, 7º y 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los menores tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que

puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada. Por otra parte, los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y del Estado de México establecen medidas de apremio a través de las cuales los jueces y magistrados pueden lograr que sus determinaciones se cumplan. Así, cuando en un juicio de paternidad se ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, es constitucional que se le apliquen dichas medidas para que se cumpla la determinación del juzgador, pero si a pesar de esas medidas no se logra vencer la negativa del demandado para la realización de la prueba, esto no significa que se deje a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia alguna, ya que en todo caso debe operar la presunción de la filiación controvertida porque, por una parte, el artículo 190 bis V del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León así lo señala expresamente y, por otra, aunque la legislación del Estado de México no precisa esa circunstancia en una norma expresa, atendiendo al interés superior del niño y de una interpretación extensiva y analógica de los artículos 1.287 y 2.44 del código procesal civil de esa entidad federativa, que establecen los supuestos de confesión ficta y reconocimiento de documentos, se concluye que ante la negativa del presunto ascendiente a practicarse la mencionada prueba, debe operar la presunción de la filiación, salvo prueba en contrario, pues como se ha dicho, considerarlo de otra manera llevaría a dejar el interés superior del niño a merced de la voluntad del presunto progenitor y no se respetaría su derecho fundamental a conocer su identidad.

Contradicción de tesis 154/2005-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 18 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

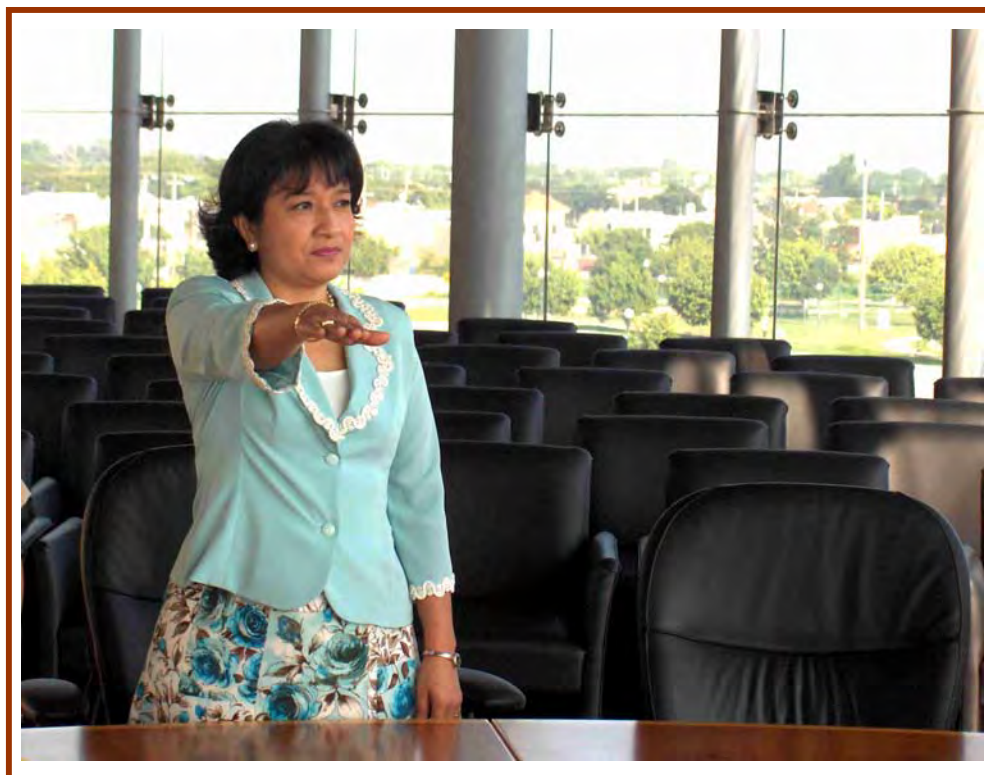


## Ratificaciones del Pleno

La titular del Juzgado Cuarto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña, fue nombrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para un nuevo periodo de cuatro años al frente de esa responsabilidad.

El señalado lapso de ratificación concluirá el 11 de septiembre de 2010. La funcionaria judicial, en la propia sesión ordinaria del Pleno, rindió la protesta correspondiente.

Los magistrados exhortaron a la Lic. Cobá Magaña –quien está al frente de ese juzgado desde 1991– a seguir ejerciendo sus funciones con estricto apego a las leyes, tal como lo demanda la sociedad yucateca para que el servicio público de impartición de justicia mantenga sus ideales de constante mejoramiento.



Licenciada en Derecho Leticia Cobá Magaña al momento de rendir la protesta correspondiente.

## **Magistrado acredita segunda maestría**

La maestría en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídica Penal que cursó el magistrado Dr. Rodríguez Losa fue impartida por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y también la cursaron 53 agentes del Ministerio Público local y federal, miembros del Poder Judicial de la Federación y defensores públicos de Yucatán, "por lo que la entidad se coloca a la vanguardia en materia de capacitación a servicios públicos relacionados con la procuración y administración de justicia", estimó la propia entidad federal.

En tanto, el secretario general Académico del INACIPE, Álvaro Vizcaíno Zamora, advirtió que los egresados no concluyen, sino asumen la responsabilidad de transformar sus estudios en la solución de problemas.



El doctor Jorge Luis Rodríguez Losa recibe su nuevo grado académico de Maestro en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídico Penal de manos del doctor Álvaro Vizcaíno, Secretario General Académico del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), a quién acompaña la doctora Azucena Rodríguez, Directora de Postgrado de dicho Instituto.

## **Fructífera experiencia poblana**

# **Mediación: acuerdo de las partes para ganar-ganar**



–La mediación surgió en Puebla como una alternativa para satisfacer la necesidad de solucionar pacíficamente las controversias, pero sobre todo como una forma realista para que las partes en conflicto acuerden una solución justa, con la certeza de que ambas partes queden satisfechas con el resultado –señaló la Lic. María Elena Torres Machorro, directora del Centro Estatal de Mediación de esa entidad, quien sustentó una conferencia en el auditorio del recinto de la avenida Canek ante integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán (PJEY).

Agregó que "la mediación puede ser un mecanismo a través del cual la población puede encontrar una solución a su conflicto de manera pronta y eficaz, a fin de que sea una alternativa benéfica para las partes. Para ello se requiere que el mediador sea una persona que cuente con las herramientas y conocimientos suficientes para que resulte eficaz el procedimiento de mediación. Los mediadores deberán tener conocimientos tanto teóricos, técnicos y prácticos, por lo que deben ser conocedores de los valores y virtudes humanas, de acuerdo con el contexto social en que se desarrolle la mediación".

–La mediación genera una sensación de justicia –precisó la abogada Torres Machorro– que manifiestan las personas que se someten a ella; en el sentido de que se ven a sí mismos como parte de una sociedad en la que su opinión cuenta y se sienten reconocidos y revalorados como seres humanos y miembros de un Estado que atiende a sus reclamos de justicia, reflejándose lo anterior en el cumplimiento y la duración de los compromisos adquiridos por las partes, todo esto producto de la mediación.

Ante un público interesado en conocer los detalles, toda vez las altas posibilidades de que haya un área de mediación en el PJEY, la funcionaria poblana señaló también que "la mediación va más allá de los conflictos judiciales, es decir, en mediación se presenta la oportunidad para el debate de valores y la forma de organización que va acorde al deseo de convivir mejor; la mediación o conciliación no pretende dar la razón a una de las partes para

quitársela a la otra, no desea acabar drásticamente con el conflicto, sino establecer una visión que reformule el conflicto, ofreciendo una nueva perspectiva que permite trabajar en el propio escenario, a fin de que se propicie la comunicación entre las partes y reinstalando las relaciones, se enfoque al futuro de la convivencia y de las relaciones humanas con la finalidad de la transformación del individuo, brindando la comprensión del otro, de sus necesidades, emociones e intereses".

## Ganar-ganar

Finalmente, dijo que "resulta de gran importancia promover el conocimiento acerca de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos, en el que la idea central entre las personas involucradas sea *ganar-ganar*, ya que por medio del diálogo en forma pacífica se llega a un acuerdo común en el que se elimina el viejo procedimiento de ganador y perdedor".



Lic. María Elena Torres Machorro  
Directora del Centro Estatal de Mediación de Puebla

### ¿Qué es la mediación?

Es un procedimiento para las personas que tienen un conflicto entre sí, quienes solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio para ambas personas y evitar el proceso judicial.

### ¿Cuáles son los beneficios que ofrece la mediación?



- 1.– Es un procedimiento más rápido y sencillo que un juicio.
- 2.– Se puede obtener un acuerdo favorable para ambas partes.
- 3.– Los involucrados deciden la solución de su problema.
- 4.– El servicio es gratuito, voluntario y confidencial.
- 5.– Se evitan trámites costosos y desgastantes.

### **¿Qué principios rigen la mediación?**

- Voluntariedad.– La participación en el procedimiento de mediación debe ser por propia decisión y no obligatoria.
- Confidencialidad.– Lo tratado en mediación no podrá ser divulgado por el mediador, a excepción de los casos en los que la información se refiera a un ilícito penal perseguible de oficio. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes, no tendrán valor probatorio ni incidirán en los juicios que se sigan en los tribunales.
- Flexibilidad.– En el procedimiento de mediación prescindirá de toda forma para poder responder a las necesidades de los mediados.
- Neutralidad.– El mediador debe mantener una postura y mentalidad equilibrada para no ceder a sus inclinaciones o preferencias.
- Imparcialidad.– El mediador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.
- Equidad.– El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados satisfaga sus intereses de manera justa.
- Legalidad.– Son materia de este procedimiento los conflictos derivados de los derechos que pueden ser objeto de convenio.
- Honestidad.– El mediador debe abstenerse de intervenir cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento que para los servidores judiciales estén vigentes. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados el asunto no sea mediable.

### **¿Quién es el mediador?**

- Es la persona que facilita el proceso de comunicación, entre quienes tienen un conflicto de intereses.
- Ayuda a comprender las posiciones de los involucrados, no juzga ni decide por ellos.

### **¿Cuál es el perfil que debe tener el mediador?**

Honesto, asertivo, empático, confiable, creativo, tolerante y paciente. El mediador sabe escuchar, identifica sentimientos, posiciones e intereses,

### **¿Cuales son los deberes del mediador?**

Guardar confidencialidad, dominio de sí mismo, facilitar el diálogo con técnicas de comunicación y empatía, permite que las partes se escuchen y entiendan, invita a negociar, busca consensos y colaboración para los acuerdos, es neutral, imparcial, no impone acuerdos como autoridad.

El Centro Estatal de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de Puebla está integrado por una directora, una subdirectora, siete abogados mediadores/conciliadores, tres auxiliares de mediador, un abogado canalizador, un psicólogo, una secretaria y un auxiliar administrativo.

Cinco son sus unidades administrativas:

\* Unidad de Recepción y Diligencias.– Recibe a los usuarios que solicitan el servicio de mediación o conciliación, además de que entrega las invitaciones.

\* Unidad de Mediación y Conciliación.– Otorgar el servicio de mediación y conciliación, así como de redactar los eventuales convenios.

Unidad Jurídica.– Es el área encargada de revisar y autorizar todos los convenios que en las diferentes ramas del derecho sean suscritos en el Centro Estatal de Mediación.

\* Unidad de Psicología y Terapia.– La conforman prestadores de servicio social y honoríficos. Aportan atención en Psicología y Terapia como apoyo a los mediadores.

\* Unidad de Capacitación y Creación de Centros.– Su objetivo es capacitar a las personas que solicitan la creación de centros de mediación.

**5,000 beneficiarios  
potenciales**

# Las pensiones podrán ser cobradas mediante tarjetas bancarias

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tomó el acuerdo de que las pensiones puedan ser cobradas mediante tarjetas bancarias en cajeros automáticos o ventanillas de esas instituciones financieras para facilitar sus operaciones en virtud de que el universo de los posibles beneficiarios para pagos y cobros es de unas cinco mil personas, lo que causa actualmente largas filas en las cajas los fines y mediados de cada mes, además de que muchas de esas personas tienen que solicitar permisos en sus empleos para ir a cobrar o pagar, así como sufragar gastos de

transportación; por tanto, quienes decidan incorporarse a esta alternativa ahorrarán tiempo y dinero.

Esta opción es totalmente voluntaria para quienes consignan los recursos y los beneficiarios, además de que pueden escoger –uno u otro, ambos o ninguno– el banco de su preferencia, previo empadronamiento en el Poder Judicial del Estado.

El monto de las comisiones relativas –en el caso de HSBC es de seis pesos más IVA por depósito (a cargo de quien consigna) y \$5.50 más impuesto por abono al destinatario– puede variar según la institución bancaria seleccionada.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
Unidad de Administración  
Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

**Estimado Consignante o Beneficiario:**

Nos complace informarte que el Poder Judicial del Estado de Yucatán ha creado una forma más fácil para realizar tus trámites de pago y cobro de pensión alimentaria a través de Instituciones Bancarias.

Lo primero que debes hacer es registrarte en el padrón del Poder Judicial del Estado para conocer a detalle los beneficios de este servicio creado especialmente para ti.

**ESTE SERVICIO NO ES OBLIGATORIO**

**CONSIGNANTE**

Con esta nueva opción sólo tendrás que acudir a la sucursal de HSBC más cercana y realizar tu depósito. (Comisión de \$ 6.00 más IVA por depósito (costo aproximado)).

**BENEFICIARIO**

Lo único que necesitas es tener o abrir una cuenta bancaria para recibir mediante transferencia electrónica el depósito de tu pensión. (Comisión de \$ 3.00 más IVA por abono recibido, costo aproximado).

Recuerda que para abrir una cuenta sólo necesitas presentar una copia de la credencial del IFE y comprobante domiciliario para que el banco te entregue una tarjeta de débito, la cual en caso de extravío, su reposición tiene un costo de \$ 80.00 (costo aproximado).

La apertura y el manejo de una cuenta no tienen ningún costo ni tampoco se requieren saldos mínimos. Este tipo de cuenta no genera intereses.

Podrás realizar el cobro de tu pensión al día siguiente de efectuado el depósito, a través de la institución bancaria que tu elijas o, si tienes una cuenta en HSBC, en cualquier cajero automático en las siguientes condiciones:

- Cajero de sucursal bancaria HSBC: sin costo hasta 6 operaciones (retiros o consultas de saldo).
- Cajero de conveniencia HSBC: comisión de \$ 6.00 por retiro (costo aproximado).
- Cajero REE: comisión de \$ 20.00 por retiro (costo aproximado).

A través de este servicio ahorrarás tiempo y dinero en transporte, podrás obtener mayor seguridad en el manejo de tu dinero y la posibilidad de acceder a otros servicios bancarios.

Es preciso hacer de tu conocimiento que el uso que se le dé a la tarjeta de débito es responsabilidad del titular de la misma.

Esperando que esta alternativa te resulte cómoda y ágil, nos ponemos a tus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

# **En crisis, las ciencias penales: Laveaga Rendón**



–Las ciencias penales atraviesan por una crisis en todo el mundo. La idea de *ius puniendi* como prerrogativa del Estado se ve cuestionada a cada momento. Lo que hace algunos años se antojaba indiscutible, hoy se somete a revisión. Universidades, partidos políticos y medios de comunicación nos recuerdan, una y otra vez, el abismo que se ensancha entre lo que se debe y lo que se puede hacer. Los paradigmas se derrumban a derecha y a izquierda –manifestó el director general del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), Gerardo Laveaga Rendón.

En el marco del XXX Aniversario del Inacipe, dijo que los ingleses, que hasta hace poco se vanagloriaban de ser los campeones de los derechos humanos, hoy se ufanan en explicar por qué es necesario que las autoridades puedan detener a un individuo durante 28 días, sin necesidad de acusación previa o juicio alguno.

–Quienes consideraban que la pobreza era el más importante detonador del delito, hoy admiten, cabizbajos, que los grupos que practican la delincuencia organizada –de la cibercriminalidad al narcotráfico– no están conformados precisamente por personas a las que pueda llamársele pobres.

–En este escenario, ¿hacia dónde se dirige México? Los 30 años que cumple el Inacipe son motivo para festejar logros –desde luego–, pero también, ocasión inmejorable para examinar el estado de la política criminal del país.

–Cuando echamos un vistazo a nuestro artículo 21 de nuestra Constitución y descubrimos que éste no distingue el papel de la policía del papel del fiscal; cuando advertimos que los mil 661 cuerpos policíacos con que cuenta México, en lugar de complementarse, se

enfrentan unos a otros en reyertas sin fin; cuando nos damos cuenta que nuestro Código Penal Federal tiene más de 75 años y trata de regir a una sociedad que en muy poco se parece a aquella para la que fue concebido, no tenemos más remedio que preguntarnos: ¿qué está ocurriendo? ¿Nuestro anquilosamiento se debe a la ignorancia, a la desidia o a la impotencia con que legisladores, administradores públicos, jueces y académicos nos hemos aproximado a las ciencias penales?, se preguntó Laveaga Rendón.

También se interrogó: "¿qué está ocurriendo cuando el Derecho Penal, en lugar de ser un instrumento para fomentar el desarrollo nacional, se ha convertido en un lastre? Singapur irrumpe como potencia científica y tecnológica gracias a sus experimentos genéticos; en México, en nombre de la "dignidad", se castiga hasta con seis años de prisión a quien pretenda iniciar una investigación científica en este campo. La Unión Europea lucha para contar con un sólo código penal para los 25 países que la integran; en México, en nombre de la "soberanía", nos jactamos de nuestros 67 códigos penales –sustantivos y adjetivos– que se contradicen y obstaculizan entre sí.

–Francia, Alemania y España pagan lo mismo a sus jueces que a sus fiscales; en México, en nombre de la "austeridad", un actor del procedimiento gana cuatro veces más que otro. Argentina, Costa Rica, Chile y diversos países del hemisferio sur abrevian sus procedimientos a través de la oralidad; en México, en nombre de la "seguridad jurídica", nos interesamos más por recopilar voluminosos expedientes que por obtener una justicia pronta y expedita para la sociedad civil –expresó.

Sin embargo, expresó no tener duda sobre las contribuciones que el gobierno federal ha efectuado en el ámbito penal, como fueron las reformas legislativas de 2004, pero preocupa lo que todavía falta por hacer.

–Es cierto: el Derecho Penal no es una *ultima ratio*. Sólo puede echarse mano de él cuando todo lo demás ha fracasado. Es cierto: es un estado democrático de derecho, no se puede gobernar con el Código Penal, pero, ¿significa esto que no debemos hacer más, mucho más, en pro de la modernización del marco constitucional y legal que da vida a la seguridad pública, a la procuración y a la administración de justicia? –finalizó.



Gerardo Laveaga Rendón, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

## De acuerdo con sus funciones

# Clasificaciones de jueces\*

**Juez Presidente.**— En muchos países, el juez presidente es aquel miembro del tribunal supremo que ocupa la silla presidencial.

El juez presidente no tiene poderes superiores a los de los demás jueces, sino que organiza y reparte los casos vistos ante el tribunal. Su posición se conoce como *primus inter pares* (el primero entre iguales), ya que su voto cuenta igual al de los demás jueces, que son conocidos como jueces asociados.

**Juez Asociado.**— A su vez, los jueces asociados son los miembros del tribunal que no ocupan la silla presidencial. Los jueces asociados retienen el mismo poder que el juez presidente, pero ellos no administran al tribunal. El juez de más antigüedad entre los jueces asociados regularmente se convierte en juez presidente interino cuando queda vacante la silla presidencial.

### Jueces en la historia de España

**Juez pesquisidor** se llamaba al juez de comisión que algunas veces nombraban los tribunales superiores, como el Consejo Real o Audiencias, únicamente para averiguar ciertos delitos y descubrir a sus autores.

**Juez avenidor** o de avenencia era un juez árbitro.

**Juez apartado** se nombraba en la antigüedad al juez que ejercía alguna jurisdicción especial o privilegiada.

**Juez *in curia*** se nombraba a cualquiera de los seis jueces apostólicos españoles, a quienes el nuncio del Papa en Madrid debía someter el conocimiento de las causas que venían en apelación.

**Juez de *enquesta*** era el ministro de Aragón que hacía inquisición y pesquisa contra los funcionarios y dependientes de la administración de justicia.

**Juez mayor** de Vizcaya era uno de los magistrados de la chancillería de Valladolid, el cual formaba tribunal por sí solo y conocía en segunda instancia de las causas contra vizcaínos que iban en apelación del corregidor y justicias de Vizcaya y que luego pasaban en grado de revista a la sala también titulada Mayor de Vizcaya en la misma chancillería.

**Juez oficial de capa y espada** se denominaba a cada uno de los ministros que había en la audiencia de la Contratación a Indias en Cádiz.

**Juez de residencia** era el juez delegado para indagar sobre quejas y evaluar las administraciones de justicia de corregidores, alcaldes mayores y demás. Era enviado por el Consejo Supremo para reasumir la justicia ordinaria.

**Juez pedáneo** eran los consejeros del pretor y los jueces delegados y compromisarios. Solo conocían las causas leves.

**Juez de competencias** se llamaba a cada uno de los consejos o tribunales supremos que el rey designaba cada año para decidir mediante pluralidad de votos las competencias formadas por las diferentes jurisdicciones.

**Juez conservador** era el nombre de los jueces seleccionados para conocer en primera instancia sobre los negocios de extranjeros transeúntes.

**Juez lego** es el que no tiene o al menos no necesita presentar título de licenciado para desempeñar el cargo que se le confía.

**Juez letrado** es el que posee dicho título y administra justicia por sí mismo sin necesidad de asesor.

**Juez de hecho** es la denominación para quien sin tener carácter público de magistratura es llamado ante el tribunal para apreciar las pruebas y decidir sobre puntos de hecho.

**Juez inferior** es quien administra justicia bajo la dependencia o revisión de otro de más rango.

**Juez superior** es el que tiene autoridad para juzgar las causas en apelación y conocer de las quejas contra los inferiores.

**Juez supremo** es el magistrado que se halla en el último grado de carrera judicial.

**Juez de alzadas** es todo juez superior ante quien van las apelaciones de los inferiores.

**Juez ordinario** es quien ejerce su jurisdicción por derecho propio y se halla establecido por oficio permanente para administrar justicia.

**Juez extraordinario** es el que es nombrado accidentalmente por el tribunal superior o por las mismas partes para entender en un negocio determinado.

**Juez delegado** es quien tiene facultad concedida por el rey o por algún tribunal para el reconocimiento de algún pleito

**Juez acompañado** es el nombrado para acompañar al originario en la causa, cuando este ha sido recusado.

**Juez competente** es el que tiene jurisdicción para conocer de un asunto o un negocio o del rey.

**Juez incompetente** se le denomina al que carece de jurisdicción para conocer del negocio de que se trata por razón de la persona, de la materia o del lugar o cualquier otra.

**Juez privativo** es llamado el que tiene la facultad para conocer de una causa con inhibición o exclusión del ordinario que debería conocerla o el que ejerce alguna jurisdicción privilegiada en orden a ciertas personas o cosas.

Conforme la naturaleza de la jurisdicción que ejercen se les conoce con varios nombres: juez **eclesiástico**, juez **secular**, juez **militar**, juez **de hacienda**, juez **de comercio**, juez **árbitro**, juez **de paz**, juez **civil**, juez **criminal** y juez **civil y criminal**.

*\*[www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org)*





# ¿Quiénes integramos el Poder Judicial del Estado?

## **Abogado Luis Felipe Santana Sandoval**

Juez Primero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado.

Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán.

Se ha desempeñado como censor de la Secretaría de Obras Públicas, actuario del Tribunal Superior de Justicia, secretario de los juzgados Tercero y Cuarto de Defensa Social, proyectista del Primer Tribunal Colegiado de Circuito, juez Cuarto de Defensa Social, subprocurador General de Justicia, titular del Juzgado Mixto y de lo Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, y juez Octavo de Defensa Social.

En la docencia ha sido prefecto y maestro de Derecho Positivo, así como jefe de recursos humanos y secretario administrativo en la Escuela Preparatoria Número Uno de la Universidad de Yucatán.



## **Licenciada en Derecho Ileana Georgina Domínguez Zapata**

Juez Segundo de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado.

Acreditó su licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y actualmente cursa la maestría en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídico Penal, así como la especialización en Derecho Procesal Penal.

Fue técnico judicial en el Juzgado Segundo de Defensa Social, proyectista adscrito al Juzgado Segundo de Defensa Social, secretaria primera del Juzgado Mixto y de lo Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, secretaria de acuerdos del Juzgado Séptimo de Defensa Social, proyectista adscrita a la Ponencia Primera del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y titular de Juzgado Mixto y de lo Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado.

Cursos recibidos: ortografía práctica, relaciones humanas, formación de proyectistas, formación de actuarios, formación y actualización de secretarios de juzgado de distrito, formación y actualización de secretarios de tribunales unitarios y colegiados, así como de formación y actualización de secretarios de estudio y cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

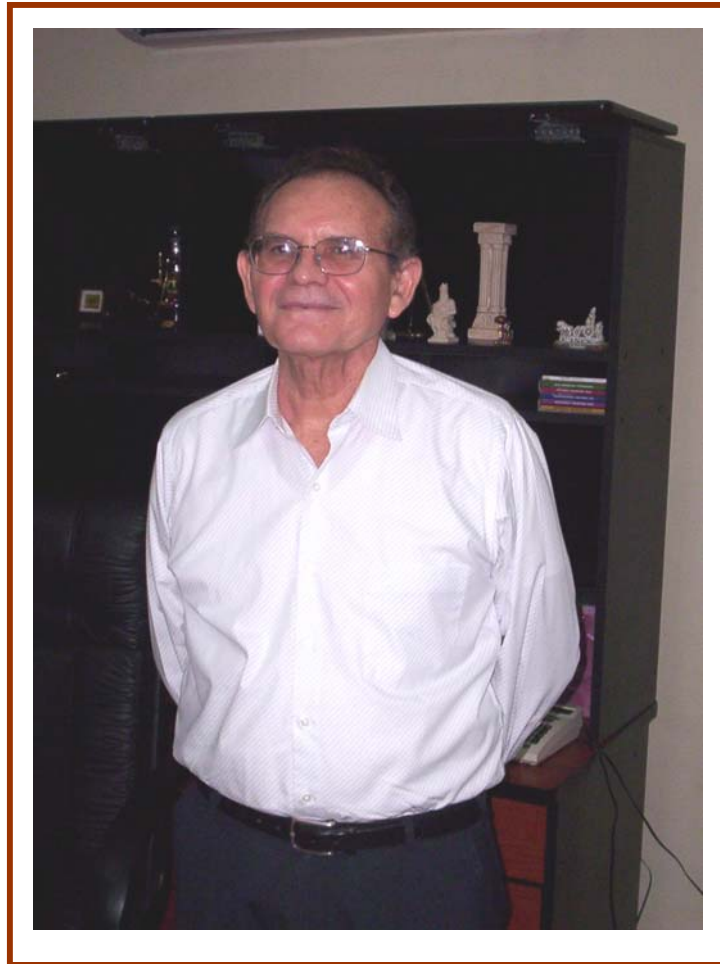


# **Abogado José Jesús Rivero Patrón**

Juez Tercero de Defensa Social

Hizo los estudios profesionales en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán, en la cual sustentó la tesis denominada "El Caso Fortuito en Materia Penal". Es egresado del Instituto de Especialización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ahora cursa la especialización en Derecho Procesal Penal.

Ha sido secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, juez Tercero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, magistrado primero del Tribunal Superior de Justicia (suplencia).



## **Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña**

Juez Cuarto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado.

Cursó la licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y es egresada del Instituto de Especialización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acreditó la Especialización en Derecho Penal en la Unidad de Postgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y actualmente estudia la especialización en Derecho Procesal Penal.

Se ha desempeñado como meritoria en el Juzgado Cuarto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, escribiente y secretaria auxiliar en el Juzgado Quinto de Defensa Social, secretaria de acuerdos en el Juzgado Cuarto de Defensa Social, secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, secretaria de Acuerdos en el Juzgado Cuarto de Defensa Social.

Ha participado en cursos sobre gramática jurídica, para aspirantes a jueces, la especialización judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su extensión Yucatán, informática jurídica y la ciencia auxiliar del abogado moderno. Tiene un diplomado interdisciplinario sobre derecho de familia y mediación familiar y también en derecho procesal penal, Amparo, y en criminalística.



## **Tendrá lugar en Brasil**

# **Preparan la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana**

En la Primera Reunión Preparatoria, a la que asistieron delegaciones de todos los países de la comunidad iberoamericana, se debatieron los proyectos que serán objeto de desarrollo en esta edición y su cronograma, así como también acerca de los resultados esperados que se presentarán en la Asamblea Plenaria que está previsto celebrar en Brasil, dentro del primer trimestre de 2008.

La reunión tuvo lugar en la venezolana Isla Margarita. La presente edición, cuya secretaría *Pro Tempore* ostenta Brasil, gira entorno al siguiente eje temático: *"Modernização, segurança jurídica, acesso e coesão social: a Justiça preparando para o futuro"*.

Las áreas temáticas y los grupos de trabajo resultantes fueron los siguientes:

A."Comisión conjunta de trabajo Cumbre Judicial Iberoamericana-Red Europea de Consejos del Poder Judicial más Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos", con el resultado de crear la referida comisión y las normas necesarias para su composición y funcionamiento; b. "Acceso a la Justicia por parte de sectores desfavorecidos", con el resultado de elaborar unas reglas mínimas sobre acceso a la justicia de personas y grupos vulnerables, así como un documento de sustentación de las referidas reglas; c."Seguridad Jurídica", con el resultado de elaborar unas reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el espacio iberoamericano, así como un documento de sustentación de las referidas reglas; d."Plan Iberoamericano de Estadística Judicial", con el resultado de elaborar un plan de estadística judicial con indicadores homogéneos para la región; e."Oralidad", con la finalidad de elaborar un estudio comparativo sobre la implementación de la oralidad en los países de la región y eventualmente unas reglas o principios sobre la materia; f. "Universidad Iberoamericana", con el objeto de crear un centro de estudios judiciales de postgrado para el ámbito iberoamericano; g."Estatuto del Coordinador Nacional", con el resultado de crear un marco normativo que regule diversos pormenores de la figura del Coordinador Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

### **Grupos de trabajo**

Grupo de Trabajo sobre la creación de una comisión conjunta Cumbre Judicial Iberoamericana-Red Europea de Consejos del Poder Judicial más Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos, Coordinado por España (Consejo General del Poder Judicial de España) y Portugal (Consejo Superior de la Magistratura) e Integrado por Argentina (Consejo

de la Judicatura de Argentina), Brasil (Superior Tribunal de Justicia), El Salvador (Corte Suprema y Consejo Nacional de la Judicatura). b. Grupo de trabajo sobre Acceso a la Justicia por parte de sectores desfavorecidos Coordinado por Guatemala (Corte Suprema de Justicia de Guatemala y Consejo de la Carrera Judicial) y Colombia (Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior de la Magistratura de Colombia) e integrado por Argentina (Consejo de la Judicatura de Argentina), Bolivia (Corte Suprema de Justicia), Costa Rica (Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior del Poder Judicial), Cuba (Tribunal Supremo de Justicia), Nicaragua (Corte Suprema de Justicia de Nicaragua), Panamá (Corte Suprema de Justicia de Panamá), y Venezuela (Tribunal Supremo de Justicia).

Grupo de Trabajo sobre Seguridad Jurídica Coordinado por España (Consejo General del Poder Judicial de España), e integrado por Bolivia (Corte Suprema de Justicia), Guatemala (Corte Suprema de Justicia de Guatemala), Paraguay (Corte Suprema de Justicia), Portugal (Corte Suprema de Justicia) y Uruguay (Corte Suprema de Justicia). Grupo de Trabajo sobre “Plan Iberoamericano de Estadística Judicial”, Coordinado por Costa Rica (Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior del Poder Judicial) e integrado por Chile (Corte Suprema de Justicia de Chile), El Salvador (Corte Suprema y Consejo Superior de la Judicatura), España (Consejo General del Poder Judicial de España), Honduras (Corte Suprema de Justicia de Honduras) y República Dominicana (Suprema Corte de Justicia de República Dominicana).

**Grupo de trabajo sobre Oralidad. Coordinado por Costa Rica (Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior del Poder Judicial) y México (Consejo de la Judicatura Federal) e Integrado por Bolivia (Corte Suprema de Justicia), Chile (Corte Suprema de Justicia de Chile), Honduras (Corte Suprema de Justicia), Uruguay (Suprema Corte de Justicia).** Grupo de Trabajo Universidad Iberoamericana, Coordinado por Venezuela (Tribunal Supremo de Justicia) e integrado por Brasil (Superior Tribunal de Justicia), Cuba (Tribunal Supremo de Justicia de Cuba), Ecuador (Corte Suprema de Justicia de Ecuador), España (Consejo General del Poder Judicial de España), Honduras (Corte Suprema de Justicia de Honduras) y República Dominicana (Suprema Corte de Justicia). Grupo de trabajo sobre Estatuto del Coordinador Nacional, Coordinado por El Salvador (Corte Suprema y Consejo Superior de la Judicatura) e Integrado por Andorra (en calidad de observador, Consejo Superior de la Justicia de Andorra), Guatemala (Corte Suprema de Justicia), Honduras (Corte Suprema de Justicia), México (Suprema Corte de Justicia de la Nación), República Dominicana (Corte Suprema de Justicia) y Puerto Rico (Tribunal General de Justicia).



# **El derecho, mejor método de acceso a la justicia: ministra Luna Ramos**

- **Inauguró la Quinta Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación.**

Para el Poder Judicial de la Federación (PJP) la aplicación del derecho es el mejor método de acceso a la justicia, y su proclamación la única forma de garantizar el bien común, afirmó la ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Margarita Beatriz Luna Ramos.

Al inaugurar la Quinta Feria Internacional del Libro Jurídico del PJP, la ministra reivindicó la importancia de las obras bibliográficas, pues sostuvo que, a pesar de los avances tecnológicos, éstas se mantienen como el principal vehículo de difusión de la cultura.

En el auditorio del Palacio de Justicia Federal de San Lázaro recordó que la feria tiene el objetivo primordial de acercar a los estudiosos del derecho, las herramientas necesarias para la adecuada interpretación de la norma, bien sea ley, jurisprudencia o doctrina.

Recordó que a través de las obras bibliográficas que abordan el tema del derecho se ha podido transmitir de generación en generación las reglas que lo componen y sus particularidades. La ministra Luna Ramos dijo que la Quinta Feria Internacional del Libro Jurídico del PJP es saldo y registro de las acciones y reacciones de una comunidad jurídica, colección de sus ideales y repertorio de sus existencias. “Confesión y programa, retrato de lo que somos y de lo que deseamos ser, en suma, integración de nuestra conciencia colectiva en el entendimiento del derecho”, resumió.

Luna Ramos consideró que la feria, al caminar por sus pasillos, permitiría levantar un inventario de la cultura jurídica mexicana y de la contribución de grandes estudiosos del derecho por la humanización de los pueblos, desde los días en que la primera imprenta de América comenzó a derramar sus beneficios. En los libros en los que se encuentra contenida la obra doctrinaria de los juristas y estudiosos del derecho, agregó, también está plasmada la

esencia y razón de ser de las figuras e instituciones jurídicas que hacen posible la convivencia social pacífica y armónica.

Se pronunció porque el libro continúe siendo factor de transmisión de ideas, conceptos, conocimientos, sentimientos e inquietudes, que contribuyen a la formación del espíritu cognoscitivo y científico, crítico y enriquecedor de la comunidad jurídica.







El Poder Judicial del Estado  
pone al servicio de la sociedad su

# BIBLIOTECA



**Horario:**

**Lunes a viernes**

**De 8:00 a.m. a 2 p.m.**

Recinto del Tribunal Superior de Justicia  
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica  
Mérida, Yucatán. C.P. 97069



# Poder Judicial del Estado

La fotocredencial  
del Poder Judicial:



# ¡Agiliza los depósitos y retiros!



Unidad de Administración  
Fondo Auxiliar para la  
Administración e Impartición de Justicia